



Sesión: 33
Fecha: 17-05-2023
Hora: 4:00

Proyecto de Resolución N° 811

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, agilice el debate parlamentario, respecto al proyecto de ley que busca prorrogar la vigencia de la ley N° 20.898 (Boletín N° 15.591-14).

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Danisa Astudillo Peiretti
- 2 Daniella Cicardini Milla
- 3 Tomás De Rementería Venegas
- 4 Marcos Ilabaca Cerda
- 5 Daniel Manouchehri Lobos
- 6 Emilia Nuyado Ancapichún
- 7 Leonardo Soto Ferrada



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, PARA AGILIZAR EL DEBATE PARLAMENTARIO, RESPECTO A PROYECTO DE LEY QUE BUSCA PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA LEY N ° 20.898 (BOLETÍN N ° 15.591-14)

Considerandos:

1. La Ley N ° 20.898, que “*Establece un Procedimiento Simplificado para la Regularización de Viviendas de Autoconstrucción*”, y que entró en vigencia en el año 2016, atendió a la necesidad de muchas familias del país, de subsanar la disconformidad de sus viviendas autoconstruidas, con las normas jurídicas vigentes. Sus redactores, valoraron la regularización de viviendas ubicadas en zonas altamente rurales o extremas, como una necesidad especialmente importante. El cuerpo normativo antes referido, cabe enfatizar, dispuso un procedimiento que facilitara a los propietarios de viviendas autoconstruidas, la obtención de asistencia profesional, para acceder a permisos municipales tales como el de edificación. Lo anterior, especialmente, en el caso de personas que presentaran cierto grado de vulnerabilidad social. Sin embargo, el período de vigencia de esa ley, expiró el día 7 de febrero del presente año 2023. Considerando que algunas fuentes han informado, respecto a la necesidad de generar 588.632 soluciones habitacionales reales, el escenario descrito resulta particularmente apremiante. Con fecha 14 de diciembre del año 2022, se presentó un proyecto de Ley, que busca ampliar la vigencia de la Ley ° 20.898, en un año. Sin embargo, el proceso previsto por los artículos 65 y siguientes de la Constitución Política de la República, para la formación de la ley, dificulta que la necesidad antes referida, pueda ser atendida con celeridad.

2. El artículo 74 de la Constitución Política de la República, establece en su inciso primero que “*El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días*”. El carácter apremiante de la problemática descrita, provee una justificación socialmente consistente, para que Su Excelencia ejerza la atribución consagrada, en la disposición constitucional recién citada. El Presidente de la República ha sido investido por el constituyente, de una atribución que de ser ejercida en la situación actual, podría beneficiar a miles de familias residentes en el país.

3. A su vez, el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, establece que “*La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley*”. Cabe agregar, que el artículo 26 de la Ley N ° 18.918 (“*Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional*”), establece en su inciso primero que “*El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley, en uno o en todos sus trámites, en el correspondiente mensaje o mediante oficio que dirigirá al presidente de la Cámara donde se encuentre el proyecto, o al del Senado cuando el proyecto estuviere en comisión mixta. En el mismo documento expresará la calificación que otorgue a la urgencia, la cual podrá ser simple, suma o de discusión inmediata; si no se especificare esa*



calificación, se entenderá que la urgencia es simple". A continuación, el inciso segundo del artículo previamente citado dispone que *"Se entenderá hecha presente la urgencia y su calificación respecto de las dos Cámaras, cuando el proyecto respectivo se encuentre en trámite de comisión mixta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, salvo que el Presidente de la República expresamente la circunscriba a una de las Cámaras"*. Se puede aseverar entonces, que el ordenamiento jurídico vigente ha sido consistente en considerar, que la discusión de ciertas materias sujetas a la deliberación del Congreso Nacional, por decisión del Presidente de la República, deba priorizarse frente a la discusión de otras. Tanto el constituyente como el legislador, han sido claros al respecto. Cabe considerar también, que el ordenamiento jurídico nacional, ha provisto al jefe de Estado y jefe de gobierno, la atribución de elegir entre distintas herramientas, para agilizar el debate parlamentario. En efecto, ha facultado al Presidente de la República, para escoger entre simple o suma urgencia y discusión inmediata. Su excelencia puede entonces determinar, la medida específica en que pretende agilizar el debate legislativo, para propender a la rápida solución de un problema importante, sin que se vea entorpecida la agenda del Ejecutivo en el Congreso Nacional. Sobre el particular, resulta atingente consultar el artículo 27, del cuerpo normativo recién citado.

4. Es pertinente considerar también, lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, del *"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"*. Según tal disposición, *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento"*. Agilizar el debate parlamentario, respecto al proyecto de ley que busca extender la vigencia de la Ley ° 20.898, contribuiría modestamente, a posibilitar el ejercicio del derecho a acceder a una vivienda digna, entre personas socialmente postergadas. También supondría que el Estado de Chile, adoptara providencias a nivel interno, para dedicar sus máximos esfuerzos, a la consecución de la meta básica establecida por el artículo 34 de la *"Carta de la Organización de Estados Americanos"* (en su letra k), de garantizar una *"Vivienda adecuada para todos los sectores de la población"*. Es menester enfatizar, que una actitud diligente, ante el cumplimiento de esa meta básica, denotaría también una voluntad política, de dar cumplimiento a lo dispuesto por la *"Convención Americana de Derechos Humanos"*, en materia de desarrollo progresivo (artículo 26).

5. Considerando la enorme relevancia que Su Excelencia ha conferido, al cometido de garantizar los derechos de los miembros más postergados de la sociedad, ejercer las atribuciones que le son conferidas por el ordenamiento jurídico, para agilizar el debate parlamentario del proyecto de ley antes referido, sería un gesto coherente con esa voluntad política. Y con toda seguridad, sería agradecido por miles de familias residentes en el país.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, N ° 1), letra a) inciso primero, de la Constitución Política de la República; y de lo dispuesto en los Artículos 1 N° 12) y 114 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, quienes suscriben vienen en presentar el siguiente:



Proyecto de Resolución

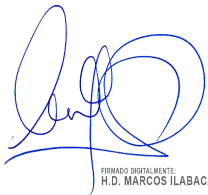
La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, acuerda solicitar a su Excelencia el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, para agilizar el debate parlamentario, respecto a proyecto de ley que busca prorrogar la vigencia de la Ley N ° 20.898 (Boletín N ° 15.591-14).

H. D. Danisa Astudillo Peiretti.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS DE REMENTERIA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

